

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 150

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) El poder aportado no se encuentra autenticado, o en su defecto no se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Debe aclararse las pretensiones 2ª y 3ª pues las mismas presentan contradicción.

3) Expresamente el Art. 251 del C.G.P., establece: *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto al castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez...”*; en razón a lo anterior deberá aportar la respectiva traducción de los documentos allegados con la demanda y que se encuentran en idioma diferente al castellano.

4) Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo CPP095.

5) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

6) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional MARÍA NID BURBANO MUÑOZ identificada con C.C. No. 66.957.745 y T.P. No. 203.380 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0291a3a8920a4933f8e769d25e41976ad09e7b723c3f4a8a5fcf04eff637564f

Documento generado en 28/01/2021 03:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>